

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 76/2004, de 24 de febrero, por el que se atribuyen a la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, las funciones asignadas al Comité de Investigación con Preembriones Humanos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 79 atribuye a la Consejería de Salud, entre otras funciones, la de fomentar la investigación, y el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en el artículo 8.2.k) atribuye a la Dirección General de Organización y Formación la definición de las líneas de investigación prioritarias de la Consejería de Salud.

La Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro, crea en el artículo 6 el Comité de Investigación con Preembriones Humanos como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Salud. A este órgano se le asignan las funciones de autorizar los proyectos de investigación con preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación in vitro, garantizar el cumplimiento de las condiciones en que los donantes debe prestar el consentimiento informado, así como establecer la trazabilidad de los mismos y mantener una base de datos en la que figurará, entre otros, el objeto de la investigación, el número de preembriones utilizados y el período de validez de la autorización del proyecto.

La citada Ley 7/2003, de 20 de octubre, es desarrollada por el Decreto 364/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento del Comité de Investigación con Preembriones Humanos y el procedimiento de autorización de los proyectos y centros de investigación con preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación.

Por otra parte, la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, única norma de rango legal aplicable mientras se encuentra suspendida la Ley autonómica, es desarrollada por el Real Decreto 176/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.

El Presidente del Gobierno interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la Ley autonómica invocando al efecto el artículo 161.2 de la Constitución Española, acordándose por Providencia del Tribunal Constitucional de fecha 15 de enero de 2004 la suspensión de la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, y dada la especial trascendencia de la situación jurídica planteada, el Excmo. Sr. Consejero de Salud ha solicitado dictamen facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía, atendiéndose las observaciones formuladas para elaborar el presente Decreto.

Por todo ello, suspendida la Ley 7/2003, de 20 de octubre, resulta necesario atribuir a la Dirección General de Organización de Procesos y Formación las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y que la citada Ley y el Decreto 364/2003, de 22 de diciembre, atribuyen al Comité de Investigación con Preembriones Humanos.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 2004

DISPONGO

Artículo único. Atribución de funciones.

1. Se atribuyen a la Dirección General de Organización de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, las funciones competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro y el Decreto 364/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento del Comité de Investigación con Preembriones Humanos y el procedimiento de autorización de los proyectos y centros de investigación con preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación, atribuyen al Comité de Investigación con Preembriones Humanos. Dichas funciones las desarrollará conforme a la normativa vigente en la materia, previo informe de la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitaria, para lo cual podrá ser auxiliado por un equipo de expertos evaluadores.

2. Asimismo se atribuyen a la citada Dirección General la acreditación de los centros y equipos que lleven a cabo iniciativas de investigación con material biológico de origen preembrionario, embrionario o fetal, su autorización en el ámbito de las competencias de investigación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las funciones de coordinación, en la materia referida en este artículo, con la Administración General del Estado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de Arqueología.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas, al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura de 16 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Aplicaciones presupuestarias:

Ejercicio corriente 2003: 01.19.00.03.00.76302.45B.9.
Código Proyecto: 1996000283.

Ejercicio futuro 2004: 31.19.00.03.00.76302.45B.3.2004.

Beneficiario: Ayuntamiento de Frigiliana. Málaga.

Anualidad 2003: 2.250.

Anualidad 2004: 6.750.

Total: 9.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Baza. Granada.
Anualidad 2003: 5.980.
Anualidad 2004: 21.020.
Total: 27.000.

Sevilla, 9 de febrero de 2004.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de febrero de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte Jabalcuza, código MA-30035-CCAY, en el tramo comprendido desde el piquete 1 al 46, ambos incluidos, propiedad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y situado en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.

Expte. núm. 39/03.

Examinado el expediente de Deslinde parcial del monte «Jabalcuza», Código de la Junta de Andalucía MA-30035-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y situado en el mismo término municipal, en el que se incluye el tramo comprendido desde el piquete 1 al 46, ambos incluidos, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de deslinde parcial del monte público «Jabalcuza» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte, en los tramos comprendidos entre los piquetes del 1 al 5 y del 59 al 82, todos ellos incluidos, del deslinde aprobado el 9 de enero de 1924, con objeto de su posterior amojonamiento.

2.º Autorizado el deslinde administrativo de dicho monte por Resolución de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 31 de enero de 2003 y correcciones de 24 de marzo y 9 de junio de 2003, y habiéndose acordado que la operación de deslinde parcial se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde parcial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

3.º Al no haberse presentado reclamación alguna contra esta Resolución de Inicio, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo de las líneas provisionales el día 4 de noviembre de 2003.

4.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo de los mencionados tramos del perímetro, colocando el piquete núm. 1 a unos 64 m aguas abajo del piquete núm. 58 del deslinde del monte aprobado el 9 de enero de 1924, en la margen derecha del cauce del arroyo Canuto, paraje denominado Los Tomillares. Se fijó el punto en la esquina de la valla que delimita la finca de olivar propiedad de doña Francisca y María Josefa Carrasco Rocha, finca registral número 806 de Alhaurín de la Torre.

En este punto el límite del monte abandona el cauce del arroyo por el que descendía y realiza un giro con orientación NE para fijar en la siguiente esquina del cercado, a unos 10 m siguiendo la citada valla y la línea de repoblación, el piquete núm. 2, en el borde de un carril o antigua realenga. Don Miguel Sánchez Moreno firmó conforme con las operaciones realizadas en las actas de apeo como representante verbal de las copropietarias.

Se fijó el piquete núm. 3 sobre el borde contrario del carril, a unos 3 m del piquete anterior, sobre un lomo que hace las veces de albarrada, la cual materializa la linde unos 63 m con orientación SE hasta el piquete núm. 4, donde la linde gira al NE y toma la línea que marca la diferencia de aprovechamiento del suelo (olivar/pinar) definida por el enlace de los piquetes núms. 4, 5, 6 y 7, fijados a las distancias respectivas de 52, 37 y 23 m. Don Antonio Serrano Vega, afirmó ser titular de la propiedad colindante con los referidos piquetes de deslinde, y dio su conformidad con la ubicación y descripción de los mismos.

Siguiendo la línea de la repoblación que coincide en todo momento con la valla de la siguiente finca privada, se fijaron los piquetes núms. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 en los quiebrós que realiza la misma y a las distancias de 25, 10, 13, 7, 11 y 11 m respectivamente unos de otros. El piquete núm. 14 se colocó en el cambio de propiedad colindante, donde termina una valla y se inicia la siguiente, a unos 15 m del piquete núm. 13. Firmó al acta doña Ana Morejón Sánchez como titular de las tierras adyacentes en este tramo, finca segregada de la registral 2.313-A de Alhaurín de la Torre.

Para la siguiente colindancia se siguió el mismo criterio para definir la línea divisoria, mantener la línea del pinar repoblado, fijando de nuevo los piquetes pegados a la valla privada en aquellos puntos donde ésta quiebra. Para ello, se colocaron los piquetes núms. 15, 16, 17 y 18 a las distancias respectivas de 28, 12, 27 y 26 m. En la trayectoria que sigue la linde desde el piquete 15 al 16, se cruza una cañada sin nombre. Para señalar el cambio de parcela colindante, en el final de esta valla se fijó el piquete núm. 19, a unos 60 m del piquete 18. Don Fernando Llobell González, debidamente notificado como interesado en el tramo antes descrito, no compareció a la citación.

La siguiente finca colindante también se encuentra vallada, coincidiendo ésta claramente con la línea de repoblación del pinar. Para definir la linde, se mantuvo el criterio ya utilizado en las colindancias anteriores. De este modo se colocaron los piquetes núms. 20 y 21 a las distancias respectivas de 26 y 19 m. Don José Sánchez Martín presente en el acto, firmó su conformidad con la ubicación de estos piquetes en el inicio de la jornada de apeo.

Este último piquete se ubicó en la margen izquierda de una cañada y el piquete núm. 22 en la margen opuesta sobre un muro de contención, entre rocas, distando unos 16 m con orientación NE respecto al piquete 21. La linde toma la línea que marca la diferencia de cultivo, almendros y pinos, colocando sobre la misma los piquetes núms. 23 y 24 a las distancias respectivas de 13 y 22 m, y localizando este último piquete sobre un bancal en la margen izquierda de una nueva cañada.

El piquete núm. 25 marca el cruce del cauce, materializando la margen derecha de la citada cañada el límite del monte a lo largo de 18 metros aguas abajo por los restos una albarrada de piedras sueltas hasta el piquete núm. 26. Dicha albarrada marca la linde hasta el piquete núm. 33.

Don Juan Pérez Málaga, acompañado por don Juan Manuel Pérez Sánchez se manifestaron conformes con la ubicación y descripción en las actas para su tramo colindante comprendido entre los piquetes 21 y 30 ambos incluidos. Los piquetes 31 y 32 se fijaron coincidiendo con la albarrada y el piquete núm. 33 se fijó pegado a un hito al final de la misma. La línea divisoria del monte público sigue ahora la hilera del pinar, colándose el piquete núm. 34 a la distancia